

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 1 4 3 2 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control ambiental de los residuos sólidos municipio de Malambo (lote ubicado en la calle 17c carrera 20 urbanización el Concord) a petición de la señora Luz Amador García Radicado N° 3575 del 2 de mayo de 2012, se procedió a realizar una visita de inspección a sus instalaciones, de la cual se originó el concepto técnico N° 0000413 del 29 de mayo de 2013 en el que se determinó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado en la C.R.A N° 003575 del 02 de mayo de 2013, en el cual el DAMAB remite a la C.R.A oficio recibido por parte de la señora Luz Amador en el cual pone en conocimiento la problemática que se está presentando en su localidad por un lote enmontado

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica realizada al municipio de Malambo se observó lo siguiente:

Que en frente de la vivienda de la señora Luz Amador se encuentra un lote de propiedad de Caribe Real, el cual se encuentra totalmente enmontado creando problemas ambientales, de salubridad e inseguridad ya que se ha convertido en basurero a cielo abierto. A continuación se detallan las afectaciones observadas.

- En el área urbana del municipio de Malambo en la calle 17c cra 20 se viene presentando una afectación ambiental a los recursos de suelo, aire, flora producto del inadecuado manejo de un lote sin cerramiento y enmontado.
- El lote enmontado se está convirtiendo en botadero a cielo abierto convirtiéndose en un foco de contaminación
- El lote está generando la proliferación de mosquitos, cucarachas y roedores que azotan a la comunidad vecina
- La calidad de aire se ve afectada por las continuas quemadas incontroladas que se hacen en el sitio de disposición de residuos por personas que ingresan al lote sin cerramiento.

CONCLUSIONES

- La C.R.A estima que es urgente que la Alcaldía Municipal de Malambo adopte medidas contundentes con relación al lote enmontado y de esta manera evitar graves problemas ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001432 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 100. Decreto 1713/02 Corresponde a los municipios o distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido usados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio.

Que el Artículo 12 Decreto 838 de 2005. De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente

Que el Artículo 126 del Decreto 1713 de 2002, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales de desarrollo sostenible y grandes centros urbanos son responsables de asesorar y orientar a las entidades territoriales en la elaboración del PGIRS.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Malambo, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal Doctor Víctor Escorcia o quien haga sus veces, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 0 0 1 4 3 2** DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

1. El Municipio de Malambo debe conminar al propietario del lote ubicado en la calle 17c con carrera 20 Urbanización el Concord, para que en un plazo máximo de quince (15) días calendarios realice la limpieza y cerramiento total del predio.
2. El Municipio de Malambo deberá suscribir un acta de compromiso con el propietario del lote en comento con el objeto de establecer limpiezas periódicas a dicho predio y de esta manera evitar que el lugar continúe convirtiéndose en un foco de contaminación.
3. El Municipio de Malambo como autoridad administrativa y policiva en su jurisdicción, deberá adoptar procedimientos administrativos tendientes a imponer sanciones a los propietarios de lotes a los cuales sus propietarios no realicen las limpiezas requeridas.

De los anteriores requerimientos el Municipio de Malambo deberá enviar con destino a la C.R.A los avances y compromisos suscritos con respecto al tema.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto Administrativo acarreará la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 / 2009

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11.

QUINTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Señora Luz Elena Amador con domicilio en la calle 17c N° 20 – 05 Urb. El Concord de Malambo, a fin de poner en conocimiento del trámite que ha realizado la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico con relación al tema.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)